CARTA ABIERTA

SEÑOR OBISPO, FERNANDO ALTAMIRA ALANÍZ,
SOCIEDAD DE SANTA MARÍA, BOGOTÁ, COLOMBIA.
PRESENTE.

ASUNTO DE ESTE DOCUMENTO:
Se le pide con el Magisterio de la Iglesia, obre como católico, y NO como el obispo "rosacruz" favoreciendo la tesis herética de Cassiciacum,

Rogamos a Dios Nuestro Señor, que prevalezca el Magisterio inerrable de la santa Madre Iglesia, y que el que escribe, sea triturado a semejanza del trigo cuando termine su jornada.

Respetamos la dignidad episcopal que la Santa Madre Iglesia confiere a los Señores Obispos, cuestión distinta es, cooperar con el silencio ante un error tan extendido como lo es la Tesis de Cassiciacum, del "***Papa materialiter, sed non formaliter***" la cual, junto con la postura herética del obispo Marcelo Lefebvre: ***"Estar y resistir"***, constituyen la misma herejía en su esencia, que presentan como ciencia, encubren a los responsables, y teniendo un mismo objetivo, unir al pequeño rebaño extendido en la redondez de la tierra con el anticristo bajo argumentos erróneos de falsa razón y falsa filosofía, conduciendo las almas al infierno, pues sólo hay una Iglesia, fuera de la cual, no hay salvación eterna, ni perdón de los pecados.

Escribo esta carta no como Superior jerárquico de los señores obispos, dignidad que Dios y la santa Madre Iglesia les han conferido, o permitido si fue con simonía o acción de la masonería eclesiástica, de lo cual todos entregaremos severísimas cuentas; escribo desde mi obligación hecha en el momento que nos desposamos con la Esposa Inmaculada de Nuestro Señor, hicimos juramento de conservar la fe del Sacrosanto Concilio de Trento y renovamos con el juramento antimodernista cada año, el cual dice textualmente en una parte:

- *"Condeno y rechazo también la sentencia de aquellos que dicen que el cristiano erudito se reviste de doble personalidad, una de creyente y otra de historiador..."*
- *"Repruebo igualmente el método de juzgar e interpretar la Sagrada Escritura que, sin tener en cuenta la tradición de la Iglesia, la analogía de la fe y las normas de la Sede Apostólica sigue los delirios de los racionalistas y abraza no menos libre que temerariamente la crítica del texto como regla única y suprema."* Como erróneamente lo hace Usted señor Obispo Altamira con su teoría milenarista oponiéndose a la Sede Apostólica.

- *"Sostengo con la mayor firmeza y sostendré hasta mi último suspiro, la fe de los Padres sobre el criterio cierto de la verdad que está, ha estado y estará siempre en el episcopado transmitido por la sucesión de los Apóstoles; no de tal manera que esto sea sostenido para que pueda parecer mejor adaptado al grado de cultura que conlleva la edad de cada uno, sino de tal manera que LA VERDAD ABSOLUTA E INMUTABLE, predicada desde los orígenes por los Apóstoles, NO SEA JAMÁS NI CREIDA NI ENTENDIDA EN OTRO SENTIDO".*

Escribo esta carta, como la labor que desempeñamos, y Usted condenan, porque mi razón instruida en la enseñanza del Magisterio inerrable exige advertir al rebaño ante la tan evidente traición de los pocos Obispos que tiene la santa Iglesia, que con su silencio, sus acciones y la represión, así como por la violencia pasiva, las amenazas, y el chantaje espiritual que de común obran conscientes o inconscientes en favor de la Organización que lleva las almas al infierno, el gran Dragón instaurado en Roma que ha perdido la fe, bajo las instrucciones de la Sinagoga de Satanás, mostrándose como cabeza visible, los anticristos de la línea Ángelo Giuseppe Roncalli - Robert Francis Prevos; pues este reducido cuerpo episcopal, de no es más de veinte mitrados extendidos en la redondez de la tierra, cada día exigen más obediencia a sus personas, y más desobediencias a Jesucristo Nuestro Señor; ante su manera de alabar la obra herética del Obispo Marcelo Lefebvre, al permitir que circule la tesis herética del "Papa material", al acercarse cada día más al pueblo maldito, judaizando con su lenguaje ambiguo e impreciso, ante los señalamientos de los señores obispos al pueblo cristiano de ser culpables de las limitantes, junto con algunos de sus feligreses podemos asegurar por sus HECHOS, DICHOS, SILENCIOS, Y CONCESIONES, que la mayor parte de Ustedes han perdido la fe, siempre exigiendo respeto y obediencia contra Cristo, y a semejanza de los mercenarios, permiten sean devoradas las ovejas por su indefinición doctrinal, las almas buscan al Pastor que da la vida por sus ovejas, encontrando en Ustedes quienes imponen NO JUZGAR LOS DEL ENEMIGO PRINCIPAL DE JESUCRISTO NUESTRO SEÑOR INSTAURADO EN ROMA APÓSTATA, OBSERVAN QUE SE MOLESTAN CUANDO LES PIDEN PIADOSAMENTE SU JURAMENTO ANTIMODERNISTA RUBRICADO Y SELLADO.

Son Ustedes, y con dolor lo reconozco, los que categórica y rotundamente se niegan a dejar asentado por escrito y rubricado que la organización que lleva las almas al infierno no es la Iglesia Católica, no condenan una sola herejía, permiten la circulación del error doctrinal, y ahora bajo la instrucción de las logias buscan un cisma más con la elección de un falso papa elegido entre católicos y no católicos, poniendo su esperanza en el número, en la unidad sin fe y no en el poder de Dios omnipotente.

Son Ustedes en su común modo de obrar, quienes hacen esta "aparente" confusión, y han dejado de cumplir el más sagrado de sus deberes, máxime en ausencia del Romano Pontífice, a saber, custodiar el Sagrado Depósito de la Fe, denigrando y desmoralizando a la reducida feligresía que cada día por gracia de Dios, se hace la pregunta en su corazón, no sin temor de ofender a Dios:

¿Tenemos pastores o lobos rapaces que nos llevan a Roma del anticristo como la fraternidad de Lefebvre?

«Un error que no se resiste se aprueba, una verdad que no se defiende se suprime, quien no se opone a un delito evidentemente se expone a la sospecha de complicidad secreta".
SS Papa León XIII, Encíclica: *Inimica Vis.*

I. ESCRITOS DE MONSEÑOR FERNANDO ALTAMIRA ALANÍZ, SOBRE LA TESIS DE CASSICIACUM:

"La Tesis de [Cassiciacum] no la comparto, pero no es herejía".

Escribe el Señor Obispo Fernando Altamira Alaníz, el 21 de febrero de 2025, en su misiva al padre Edgar Díaz:

- ***"Con motivo de su último sermón público del Domingo y ante comentarios y preguntas de mis fieles, le mandé e hice pública (18 febrero 2025), nuevamente, mi postura de no adherir a la llamada Tesis de Cassiciacum, cosas que usted ya sabía; vuelvo a hacer mías las palabras del Padre Lehtoranta sobre dicha Tesis… Las cosas que usted expresa sobre Mons. Sanborn, el Padre Ricossa, o cualquier sacerdote que acepte la Tesis parecen mostrar que usted no ha leído a fondo lo que ellos publican, pues amén de que yo no acepto dicha Tesis, ellos no en algunos puntos las palabras que Usted les atribuye… Casi el punto central, de aquellos sacerdotes que sostienen la Tesis, está en manifestar que Francisco y estos falsos Papas modernos NO TIENEN AUTORIDAD… ellos jamás han dicho que la jurisdicción venga de estos falsos". (sic.)***

La imputación del señor Obispo parte de premisa falsa y carece de sustento en la tesis misma, cuando la tesis herética le atribuye todo el poder de jurisdicción, de elección del Sumo Pontífice, de la elección de "cardenales" a la organización que lleva las almas al infierno; Acusar de mentira a quien expone correctamente la doctrina constituye una inversión dialéctica —se atribuye al otro el error propio— *Iudicium Temerarium*, pues hace un juicio sin haber examinado la doctrina pretende defender. Se contradice, pues, dentro del mismo escrito: concede la premisa y condena la conclusión que de ella se sigue, como suelen obrar los exponentes de la tesis herética de cassiciacum.

Escribe el Señor Obispo Fernando Altamira Alaníz, el 8 de marzo de 2025, en su misiva al padre Edgar Díaz:

- ***"-Hace usted una especie de acusación contra los sacerdotes y obispos del mundo entero, atención: refiriéndose a los obispos y sacerdotes verdaderos (obviamente usted no habla de la falsa Iglesia Moderna), poniendo -repito: a todos los sacerdotes y obispos verdaderos- en dos clasificaciones: -los unos son TRAIDORES, -los otros están en la HEREJÍA, -y, por descarte de los nombrados, se puede concluir entonces "Yo, Padre Edgar, soy el único que está bien en el mundo entero, porque yo sí digo y sí defino que la Tesis de Cassiciacum es herejía, y lo hago en acusaciones públicas".***

  El Señor Obispo Fernando Altamira Alaníz, fundado en el ***juicio privado, o iudicium privatum***, sustituyendo el juicio de la Iglesia, el que no emite juicios, condena sin demostrar nada, en contra del Magisterio de la Iglesia, además de ser un ***juicio falso y temerario,*** utiliza la investidura del episcopado, para destruir la unidad de la iglesia, ***apelando a las mayorías, o argumentum ad populum:*** se arroga la voz del grupo entero para deslegitimar al individuo que habla con el Magisterio de la Iglesia, lo cual *Psicológicamente* se le llama ***victimismo colectivo o inversión de papeles,*** cuando el que acusa se presenta como agredido, repitiendo la estrategia de a quien él le llama "Papa Material" y conduce las almas al infierno, lo cual es incompatible con los principios de razón, pues ***presupone como probado lo que debía demostrar, a saber, que su propia tesis es la única verdadera;*** que en lenguaje llano, se le dice: *demagogo*, porque habla en nombre de todos sin mandato de nadie, suponiendo una generalización indebida que, por descarte, deja al autor como único criterio de ortodoxia, lo cual canónicamente se le llama*: "Clasificación universal, hecha sin proceso ni prueba, configura un Iudicium Temerarium."*

Escribe contra el Magisterio de la Iglesia el obispo ilegítimo: Fernando Altamira Alaníz, en su misiva del mes de abril de 2026.

- ***"Lo debo decir: Sí, Padre Edgar, usted sí dice qué es herejía, pero argumenta en forma pésima y errada, y totalmente al revés de lo que dicen las personas que acusa, por lo menos en los ejemplos que yo le he dado en mis cartas."***

El Señor Obispo Fernado Altamira declara rechazar la tesis y, sin embargo, la sostiene materialmente al describirla en términos falsos; y allí donde debía probar, invoca falacias, lo cual ha hecho dudar de su capacidad a muchos feligreses que algunos se han ido, otros lo ven bajo sospecha, pues pretende ganar autoridad desde el confesionario últimamente.

- ***"-Pero veamos el despropósito de palabras tan fuera de lugar y las consecuencias que se siguen de lo dicho por usted: Por lo tanto, aquí en Colombia, el Padre Pío es un TRAIDOR (!!), Mons. Altamira es un TRAIDOR (!!); y además (porque se trata del mundo entero) el Padre Cekada es un TRAIDOR (!!), el Padre Lehtoranta es un***

TRAIDOR (!!) porque no llaman herejía a la Tesis; sigamos: Mons. Rodrigo da Silva, Mons. Roy, Mons. Pivarunas, etc, etc, etc, son todos TRAIDORES (!!). Qué vergüenza que es todo esto, Padre Edgar. Qué grave, y qué fuera de lugar, se muestra todo." (+) Cuatro paréntesis necesarios: -(1) Suponemos, por mis anteriores cartas, que ya no es necesario volver a decir que el Padre Pío, yo, o los otros nombrados, no adherimos ni aceptamos la tan traída Tesis de Cassiciacum. (sic).

El Señor Obispo Altamira, al tiempo que invalida el Magisterio, hace afirmaciones nunca dichas por el padre Edgar Díaz, pero al estilo del Sanedrín, cuando san Pablo comparecía ante el Concilio judío: ***"¿Cómo te atreves a insultar al Sumo Sacerdote de Dios?"***, pues lamentablemente recurre a la mentira para ensuciar aún más su dignidad destruida por su arrogancia, pretendiendo ser mayor la persona que la debida reverencia que se le guarda a la santa Iglesia.

- ***"-(4) Por último, alguien me dijo casi literalmente: "los de la Tesis sí reconocen a estos falsos papas modernos porque ellos dicen que son el Papa Material"; yo no quiero defender la Tesis de Cassiciacum (estoy en contra de ella), pero tratando ut supra de tener honor hacia la Verdad, y al revés de las acusaciones públicas del Padre Édgar, a pesar de que los que siguen la Tesis sí utilizan la expresión "Papa Material" (que yo no acepto, ni me gusta, ni me parece oportuna, y causa confusiones), eso no significa que ellos "le reconozcan AUTORIDAD a dichos falsos papas modernos", ellos expresan que no reconocen a estos falsos papas modernos LO FORMAL o AUTORIDAD (en contraposición a lo material que recién nombré), y NO LES RECONOCEN AUTORIDAD por sus herejías, y por lo tanto ellos dicen que NO SON LA AUTORIDAD de la Iglesia Católica; manejan ellos allí la analogía de materia-forma (teoría hilemórfica de la Filosofía), que yo no acepto tampoco usada así en este argumento de la Tesis…"***

Usted asegura que no se adhiere y que está en contra de la tesis, podría al menos esas palabras dejarlas por escrito y rubricadas en testimonio de la verdad, argumentando las razones que tiene, y no hacerlo como suele ser su costumbre: ***"nosotros pensamos como el padre Vili Lehtoranta"***, el cual dice textualmente, donde es claro que Usted es un obispo mentiroso, favorecedor de la mentira y el engaño en favor de los que se oponen a la Santa Sede Apostólica, escribe el padre Lehtoranta: "***El argumento de la Tesis es que la elección de 2013, que eligió a Jorge Mario Bergoglio, también conocido como "Papa Francisco", fue una verdadera elección papal, justo como la elección de 1903, que eligió a San Pío X, fue una verdadera elección papal. Según el Padre Damien Dutertre, uno de los proponentes de la Tesis, Bergoglio y sus predecesores (y sucesores) «pueden válidamente elegir y ser elegidos en la Iglesia» y que ellos son no-papas solo porque «no aceptaron adecuadamente su elección al***

papado»… El P. Ricossa lo dice mucho más claramente: «La Sede está ocupada por él, y no puede ser ocupada por otro mientras la elección sea declarada nula por la Iglesia» [7]… El P**. NICOLÁS DESPÓSITO, uno** de los profesores del Seminario de la Santísima Trinidad, ha escrito: ***«El término "Iglesia oficial" debería ser entendido aquí para significar la jerarquía material de la Iglesia Católica, que permanece la misma antes y después del Vaticano II. Sería teológicamente erróneo –incluso herético– designar la presente jerarquía como la Iglesia Católica formalmente. Técnicamente, el Vaticano II fue el comienzo de una nueva religión, pero no de una nueva Iglesia»*** [19].»

No olvide que Usted se formó en la escuela herética de Monseñor Marcelo Lefebvre, que da el mismo resultado con la *herejía* ***"estar y resistir"***, *incluso* Usted afirmo en entrevista ya siendo sacerdote llamándole ***"Santidad"*** al anticristo de Karoll Woijtila, Usted afirmó que recibía la santa misa de modo sacrílego en unión con el anticristo de Jorge Mario Bergoglio. Usted mismo entonó el Te Deum porque la espantosa abominación retiró una excomunión de la religión de la Sinagoga de Satanás a sus hijos de Monseñor Lefebvre, Usted que favorece al padre Ramiro Ribas quien es un promotor permanente en base a la mentira que pretende hacer verdad su difamación de que todas las ordenes sagradas de Monseñor Ngo Dinh Thuc son invalidas, cuando él fue reordenado por el obispo rosacruz y encubridor de homosexuales Williamson, ceremonia fuera de la santa misa. Usted lo cita y reproduce en su sitio virtual videos del sacerdote mentiroso, calumniador, y amigo de liberales; Usted que favorece y propaga teorías prohibidas en favor de los judíos, y que participó de la consagración de un no católico con los seudo transalpinos, y de lo otro, mejor lo dejo para cuando podamos apersonarnos.

No olvide Usted que me pidió que retirara un video donde carga a un menor, ya que se le involucraba en delito de abuso de menores en Colombia. Afirmó era totalmente una calumnia, y si miento tenga el valor de decirlo de frente ante Dios nuestro Señor como hombre de Iglesia, al igual de que Usted estrujó a una mujer, por contradecirlo ante su error doctrinal, transformándose Monseñor Altamira "manso", en un hombre violento totalmente contrario a la imagen del canto en su honor "gracias Monseñor Altamira por ser el mejor, no hay una igual" sino me falla la memoria, el cual aseveró que usted no lo mandó hacer.

Escribe Monseñor Fernando Altamira Alaníz el día 8 de marzo de 2025:

- ***"¡Pero ellos están con la Tesis!", sí, pero ellos argumentan que nosotros estamos equivocados, y nosotros decimos que ellos son los que están equivocados con dicha Tesis, ¿quién tiene razón y quién dirime? Normalmente lo haría un Papa, hoy no tenemos Papa; no podemos entonces lanzar acusaciones de herejía a la ligera. (+) "Historia Magistra Vitae": Con el dogma de la Inmaculada Concepción, sin hacer***

muchas distinciones y a grandes rasgos, los dominicos decían que la Virgen no tenía la Inmaculada Concepción (¡!), los franciscanos decían que Ella sí tenía la Inmaculada Concepción. Durante unos 600 años, ¡600 años!, hubo discusiones (desde Siglo XIII hasta el Siglo XIX), y recién en 1854, el Papa Pío IX, puso fin a la discusión y cuestión, y definió que la Virgen sí tuvo la Inmaculada Concepción (dogma). Y en el tema planteado de la Tesis, esto lo digo con respeto, pero lo debo decir: Usted, Padre Édgar, con errores en puntos muy graves y sin saber (o sin saber bien), sí se considera en condiciones de poder definir que la Tesis de Cassiciacum es una herejía, y nos llama TRAIDORES al resto que, por más de que no la seguimos ni aceptamos, no nos consideramos en condiciones de decir algo así; Pater, no puede ser que usted llegue a estas cosas".

Nuevamente el Señor Obispo Fernando Altamira Alaníz, dice por su obrar con ignorancia, analice la Constitución Apostólica: ***Sollicitudo Omnium Ecclesiarum,*** de SS Papa Alejandro VII, del 8 de diciembre de 1661, ***"Sobre la Inmaculada Concepción", la*** cual cito textualmente:

*"**C. Prohibición de enseñar la doctrina contraria.** Y porque con ocasión de la afirmación contraria en los sermones, lecciones, conclusiones y actos públicos en el sentido de que la misma beatísima Virgen María, fue concebida con el pecado original, con gran ofensa de Dios, se originaron escándalos para el pueblo cristiano, altercados y disensiones, prohibió el Papa Pablo V, también Predecesor Nuestro, enseñar y predicar la opinión contraria a dicha sentencia; esta prohibición fue extendida por el Papa Gregorio XV, de piadosa memoria, igualmente Predecesor Nuestro, a las conversaciones privadas, mandando, además, en favor de esta sentencia que en la celebración tanto pública como privada del Santo Sacrificio de la Misa se empleara sólo el nombre de la Concepción. **d) Continuaron los ataques a la doctrina de Inmaculada.** Por cuanto todos los venerables hermanos Obispos con sus capítulos eclesiásticos, en cartas dirigidas a Nos, añadiéndose a ellas también la insinuación de Nuestro amadísimo hijo en Cristo Felipe, rey católico de las Españas quien envió acerca de esto como representante especial al venerable hermano Luis, Obispo de Piacenza, el que nos transmitió las súplicas de los mismos reinos españoles en el sentido de que algunas personas que, contraviniendo dichas prohibiciones, afirman tal opinión contraria, continúan impugnando la opinión mencionada o haciendo ludibrio de ella tanto pública como privadamente, o interpretan el favorecimiento que prestaron los Romanos Pontífices al culto y a la fiesta, de tal modo que quede frustrado; y aún niegan que la Romana Iglesia esté en favor de esta sentencia y del culto que, a base de ella, se rinde a la Santísima Virgen, osando perturbar a los fieles cristianos en su casi pacífica posesión de donde nacen y perduran las ofensas, los escándalos, y altercados que Pablo V y Gregorio XV, Nuestros Predecesores querían ver evitados, y se temen, ocasionalmente todavía, en el porvenir con razón y prudencia mayores males que estos para los adversarios de esta sentencia; por lo cual tanto dichos Obispos con*

sus capítulos eclesiásticos como el citado rey Felipe nos hicieron solicitar con instancia oportuno remedio. ***e) Para refirmar el culto se renuevan las constituciones y declaraciones de los Predecesores.*** *Nos, considerando que la Santa Romana Iglesia celebra solemnemente la festividad de la Inmaculada siempre Virgen María, y que dispuso en otro tiempo un oficio especial y propio acerca de esto, conforme a la piadosa, devota, y laudable práctica que entonces emanó de Sixto IV, Nuestro Predecesor: y queriendo, a ejemplo de los Romanos Pontífices, Nuestros Predecesores, favorecer a esta laudable piedad y devoción y fiesta, y al culto en consonancia con ella, y jamás cambiado en la Iglesia Romana después de la institución del mismo, y (queriendo), además, salvaguardar esta piedad y devoción de venerar y celebrar la Santísima Virgen preservada del pecado original, claro está, por la gracia proveniente del Espíritu Santo; y deseando conservar en la grey de Cristo la unidad del espíritu en los vínculos de la paz (Efes. 4, 3), apaciguados los choques y contiendas y, removidos los escándalos: en atención a la instancia a Nos presentada y a las preces de los mencionados Obispos con los cabildos de sus iglesias y del rey Felipe y de sus reinos; renovamos las Constituciones y decretos promulgados por los Romanos Pontífices, Nuestro Predecesores, y principalmente por Sixto IV, Pablo V y Gregorio XV en favor de la sentencia que afirma que el alma de Santa María Virgen en su creación, en la infusión del cuerpo fue obsequiada con la gracia del Espíritu Santo y preservada del pecado original y en favor también de la fiesta y culto de la Concepción de la misma Virgen Madre de Dios, prestado, según se dice, conforme a esa piadosa sentencia, y mandamos que se observe bajo las censuras y penas contenidas en las mismas Constituciones.*

f) Las penas a que se exponen los que contravienen esta Constitución. *Y además, a todos y cada uno de los que continuaren interpretando las mencionadas Constituciones o decretos, de suerte que anulen el favor dado por éstas a dicha sentencia y fiesta o culto tributado conforme a ella, u osaren promover una disputa sobre esta misma sentencia, fiesta o culto, o hablar, predicar, tratar, disputar contra estas cosas de cualquier manera, directa o indirectamente o con cualquier pretexto, aún examinar su definibilidad, o de glosar o interpretar la Sagrada Escritura o los Santos Padres o Doctores, FINALMENTE CON CUALQUIER PRETEXTO U OCASIÓN POR ESCRITO O DE PALABRA, DETERMINANDO Y AFIRMANDO COSA ALGUNA CONTRA ELLAS, ORA ADUCIENDO ARGUMENTOS CONTRA ELLAS Y DEJÁNDOLOS SIN SOLUCIÓN, ORA DISCUTIENDO DE CUALQUIER OTRA MANERA INIMAGINABLE; FUERA DE LAS PENAS Y CENSURAS CONTENIDASEN LAS CONSTITUCIONES DE SIXTO IV, A LAS CUALES QUEREMOS SOMETERLES, Y POR LAS PRESENTES LES SOMETEMOS, QUEREMOS TAMBIÉN PRIVARLOS DEL PERMISO DE PREDICAR, DAR LECCIONES PÚBLICAS, O DE ENSEÑAR, y de interpretar, y de voz activa y pasiva en cualesquiera elecciones por el hecho de COMPORTARSE DE ESE MODO Y SIN OTRA DECLARACIÓN ALGUNA EN LAS PENAS DE INHABILIDAD PERPETUA PARA PREDICAR Y DAR LECCIONES PÚBLICAS, ENSEÑAR E INTERPRETAR; Y QUE NO*

PUEDEN SER ABSUELTOS O DISPENSADOS DE ESTAS COSAS SINO POR NOS MISMO O POR NUESTROS SUCESORES LOS ROMANOS PONTÍFICES; y queremos asimismo que sean sometidos, y por las presentes sometemos a los mismos a otras penas infligibles, renovando las Constituciones o decretos de Paulo V y de Gregorio XV, arriba mencionados. ***g) Prohibición de publicar libros o escritos contrarios a esta sentencia.*** *Prohibimos, bajo las penas y censuras contenidas en el Índice de los libros prohibidos, los libros en los cuales se pone en duda la mencionada sentencia, fiesta o culto conforme a ella, o se escribe o lee algo contra esas cosas de la manera que sea, como arriba queda dicho, o se contienen frase, sermones, tratados y disputas contra las mismas, editados después del decreto de Paulo V arriba citado, o que se editaren de la manera que sea en lo porvenir por expresamente prohibidos, ipso facto y sin más declaración. Nos prohibimos a todos, adhiriéndonos a las Constituciones de Sixto IV,* ***AFIRMAR QUE LOS QUE SOSTIENEN LA OPINIÓN CONTRARIA, CONVIENE A SABER, QUE LA GLORIOSA VIRGEN MARÍA FUE CONCEBIDA CON EL PECADO ORIGINAL, INCURREN EN EL CRIMEN DE HEREJÍA O COMETEN UN PECADO GRAVE MORTAL YA QUE LA IGLESIA ROMANA Y LA SEDE APOSTÓLICA AUN NO LO HAN DECIDIDO, COMO QUE TAMPOCO NOS DE NINGÚN MODO QUEREMOS O INTENTAMOS DECIDIR POR AHORA; LOS QUE NO OBSTANTE OSAREN CONDENAR LA OPINIÓN CONTRARIA POR INCURSA EN HEREJÍA, PECADO MORTAL O IMPIEDAD,*** *LOS SANCIONAMOS, ADEMÁS DE LAS PENAS A LAS QUE LOS CONDENAN EL PAPA SIXTO IV Y LOS OTROS ROMANOS PONTÍFICES, NUESTROS PREDECESORES, CON OTRAS MÁS GRAVES PENAS QUE INFLIGIMOS MÁS ARRIBA A LOS QUE CONTRAVIENEN ESTA NUESTRA CONSTITUCIÓN.*

h) Orden de proceder contra los infractores. *Queremos que tanto los Obispos y prelados superiores y los otros ordinarios de lugar establecidos contra la perversidad herética como los inquisidores nombrados en cualquier parte del mundo, procedan contra los que quebrantan esta Nuestra Constitución pertenezcan aun a los regulares de cualquier orden o instituto, también de la Compañía de Jesús y a los exentos de cualquier manera y a todas las otras personas eclesiásticas y seculares de cualquier estado, grado, condición o dignidad tanto eclesiástica como secular que se pretenda, los inquieran y los sancionen estrictamente. Nos concedemos e impartimos con la autoridad e intención a todos y cada uno de ellos la libre facultad y autoridad de proceder contra los transgresores, de inquirir e imponer penas y castigarlos; y si se prefiere, les imponemos y mandamos estrictamente que procedan, investiguen y castiguen."...*

Monseñor Fernando Altamira Alaníz, se muestra como la mayor parte de los exponentes de la tesis herética, su desprecio al estilo judaico su por la Bienaventurada Siempre Virgen María, la Omnipotencia Suplicante, a la vez que se vuelcan por defender al luciferino del Cardenal Mariano Rampolla del Tindaro. Le doy un consejo muy sincero:

¡¡¡NO TE METAS CON LA MADRE DE DIOS¡¡¡

II.- TESIS DE CASSICIACUM. PAPA MATERIALITER, NON FORMALITER: EXPOSICIÓN Y REFUTACIÓN CANÓNICO-TEOLÓGICA

La Tesis llamada de *Cassiciacum*, formulada por el P. Michel-Louis Guérard des Lauriers, O.P., sostiene que el elegido al Sumo Pontificado recibe la *designación material* al oficio, pero no su *forma* —la autoridad—, bajo el argumento: por defecto de intención habitual de procurar el bien de la Iglesia; cuyas intenciones no juzga la Iglesia. Sería, por tanto, Papa *materialiter* y no *formaliter*. La presente nota expone la tesis en su formulación más fuerte y presenta después seis líneas de refutación: el argumento de derecho positivo (c. 219 del Código de 1917), el argumento dogmático (Vaticano I, *Pastor Aeternus*, cap. II), el argumento de indivisibilidad de la potestad, el argumento de la ausencia de la distinción en toda la tradición teológica, el argumento de la reducción al absurdo histórico, y el argumento de la visibilidad y verificabilidad. Se añade la respuesta a la objeción sobre la perpetuidad de la Sede y un apartado con las réplicas previsibles.

III. FORMULACIÓN DE LA TESIS

Autor y ocasión. Michel-Louis Guérard des Lauriers, O.P. (1898–1988), teólogo dominico, en el estudio publicado en los *Cahiers de Cassiciacum* (1979) bajo el título *Le Siège apostolique est-il vacant?*

Contenido. La tesis distingue en el pontificado dos principios:

la ***materia***: la designación de la persona por la elección, que le confiere el título o la aptitud próxima al oficio;

la ***forma***: la autoridad misma, la *potestas iurisdictionis*, que vendría de Cristo.

Sostiene que en el elegido falta la *intentio habitualis* de procurar el bien de la Iglesia —por adhesión a doctrinas juzgadas incompatibles con la fe—, y que ese defecto de intención impide que Cristo confiera la forma. Resultado: el elegido es Papa *materialiter*, retiene el título y la aptitud a ser hecho papa, pero carece de autoridad; **la Sede no está simplemente vacante, sino *formalmente* vacante y *materialmente* provista.**

Función apologética de la tesis. Pretende salvar simultáneamente dos cosas que el sedevacantismo simple, según sus autores, no salvaría: la indefectibilidad de la Iglesia (porque queda un principio material de sucesión, evitando la extinción de la sucesión apostólica) y la incompatibilidad entre ***las doctrinas postconciliares y la fe.***

IV. ARGUMENTO DE DERECHO POSITIVO – CANON 219 DEL CÓDIGO DE 1917

> **CIC 1917, can. 219** — *Romanus Pontifex, legitime electus, statim ab acceptata electione, obtinet, iure divino, plenam supremae iurisdictionis potestatem.*
>
> «El Romano Pontífice, legítimamente elegido, **inmediatamente** desde que ha aceptado la elección, obtiene, **por derecho divino**, la plena potestad de suprema jurisdicción.»

Cuatro palabras destruyen la tesis:

1. ***Legitime electus***. La única condición puesta es la legitimidad de la elección, no la rectitud de la intención del electo. Si la elección es legítima y aceptada, el efecto sigue.
2. ***Statim***. Inmediatamente. No hay intervalo, ni período de suspensión, ni estado intermedio entre la aceptación y la posesión de la potestad. La tesis de Cassiciacum necesita precisamente ese intervalo, y el canon lo excluye por definición.
3. ***Ab acceptata electione***. El acto que desencadena la colación de la potestad es la aceptación de la elección, que es un acto jurídico público y verificable, no un acto interno de intención sobre el bien de la Iglesia.
4. ***Iure divino***. La potestad no la da la Iglesia ni el Colegio: la da Dios. Y la da a quien ha aceptado legítimamente. Sostener que Cristo retiene la forma por un defecto subjetivo del receptor es afirmar que el derecho divino queda condicionado por una disposición interna del hombre; lo cual invierte precisamente lo que el canon enseña.

Complemento. El canon 218 §1–2 del mismo Código define esa potestad como suprema, plena, verdaderamente episcopal, ordinaria e inmediata, *a quavis humana auctoritate independens* —independiente de cualquier autoridad humana—. La intención del electo es autoridad humana, o menos que eso: es un acto interior humano. No puede condicionar lo que el Código declara independiente de toda autoridad humana.

Recuerda que has de morir

V. ARGUMENTO DOGMÁTICO – *PASTOR AETERNUS*, CAP. II

Concilio Vaticano I, CONSTITUCIÓN DOGMÁTICA *PASTOR AETERNUS* (18 de julio de 1870), capítulo II: *De perpetuitate primatus beati Petri in Romanis Pontificibus.*

El capítulo enseña que Pedro tiene sucesores perpetuos en el primado por institución de Cristo mismo, y que el Romano Pontífice sucede a Pedro en ese mismo primado. El canon anejo (DH

3058) condena a quien niegue que sea *ex ipsius Christi Domini institutione seu iure divino* que Pedro tenga sucesores perpetuos en el primado sobre la Iglesia universal, o que el Romano Pontífice sea sucesor de Pedro en ese primado.

1. ***"Por lo tanto, enseñamos y declaramos que la Iglesia Romana, por disposición del Señor, posee la primacía del poder ordinario sobre todas las demás, y que este poder de jurisdicción del Romano Pontífice, que es verdaderamente episcopal, ES INMEDIATO: al cual están sujetos pastores y fieles de cualquier rito y dignidad, tanto individualmente como en conjunto, por el deber de subordinación jerárquica y verdadera obediencia, no solo en asuntos de fe y moral, sino también en los que conciernen a la disciplina y el gobierno de la Iglesia extendida por todo el mundo;"***
2. ***"Si alguien dice que el Romano Pontífice solo tiene el oficio de inspección o dirección, pero no el poder jurisdiccional pleno y supremo sobre la Iglesia universal, no solo en asuntos relacionados con la fe y la moral, sino también en los que conciernen a la disciplina y el gobierno de la Iglesia extendida por todo el mundo; o que solo tiene las partes más importantes, pero no la plenitud de este poder supremo; O QUE ESTE PODER SUYO NO ES ORDINARIO E INMEDIATO, ni sobre todas y cada una de las Iglesias, ni sobre todos y cada uno de los pastores y fieles; sea anatema."***

Aplicación. El primado se transmite *ex institutione Christi*, no por concesión de la comunidad ni por mérito, disposición o intención del que lo recibe.

> La tesis hace depender la constitución del papado de un acto humano de intención. Pero si la *potestas* viene por derecho divino y no de los hombres, no puede quedar suspendida por un defecto subjetivo en el que la recibe. **O hay aceptación legítima y hay Papa, o no la hay y la Sede está vacante. *Tertium non datur*.**

Corolario. La tesis incurre así, en un **regalismo invertido:** al condicionar la colación divina de la potestad a una disposición interna del sujeto, **traslada el principio constitutivo del papado del acto de Cristo al acto del hombre. Es la misma estructura de error que la Iglesia rechazó cuando se pretendió que la potestad papal derivara del consentimiento de la Iglesia o del príncipe; solo que aquí el condicionante no es la comunidad ni el poder civil, sino la conciencia del electo.**

Refuerzo canónico. CIC 1917, c. 109, distingue expresamente el modo de constitución en la jerarquía: en el grado de potestad de jurisdicción, *ipsa institutione divina in Romano Pontifice* —por la institución divina misma en el Romano Pontífice— y por misión canónica en los demás. El caso del Papa se singulariza precisamente por no depender de ningún acto ulterior de conferimiento humano.

VI. INDIVISIBILIDAD DE LA POTESTAD.

La distinción materia/forma es legítima en su lugar propio. Aplicada al pontificado en el modo en que lo hace la tesis, es una transposición ilegítima por tres razones:

1. **Confusión de órdenes.** El hilemorfismo describe la constitución del ente físico. Aplicado a un oficio jurídico, lo que corresponde a la «materia» es la designación de la persona y a la «forma» la colación de la potestad; Si la materia no se combina con una forma, simplemente no hay existencia. Hablar de un papa "material" es tan absurdo como hablar de un hombre material, es decir un cadáver. Por lo tanto, el concepto de un papa "material" es un imposible, en el caso del Romano Pontífice, el derecho establece que ambos momentos coinciden en un instante único e indivisible, *statim ab acceptata electione*. No hay dos actos separables.
2. **Traslación indebida del principio de intención.** En la teología sacramental, la intención requerida es la del **ministro**, no la del receptor de la jurisdicción. La tesis traslada un requisito propio de la validez sacramental a la colación de un oficio de gobierno, donde la tradición nunca lo exigió. En la provisión de oficios, lo que se requiere del receptor es la aceptación, acto de la voluntad ordenado al oficio, no una rectitud habitual de intención sobre el fin del oficio.
    - Canon 175: "La elección debe comunicarse rápidamente al electo, quien debe, en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la recepción de la información, manifestar si consiente o rechaza la elección; de lo contrario, perderá todos los derechos adquiridos por la misma."
    - Canon 176: "§ 1. Si un miembro electo se niega [a aceptar el cargo], pierde todos los derechos adquiridos en la elección, incluso si posteriormente se arrepiente de la negativa; pero puede ser elegido nuevamente; el colegio debe proceder a una nueva elección dentro de un mes a la notificación de la negativa."
    - Canon 188: "Por renuncia tácita admitida por el mismo derecho, vacan ipso facto y sin ninguna declaración cualesquiera oficios, si el clérigo: §4. Apostata públicamente de la fe católica;"
3. **Consecuencia indeterminable. Si la forma se recibiera en la medida de la rectitud de intención, la potestad admitiría grados. Pero la *plena potestas* es por naturaleza indivisible: no se posee a medias, porque es plenitud. La tesis divide lo que por derecho divino es indiviso.**

De que te sirve ganar el mundo, si tu alma se pierde.

VII. LA TESIS AUTORIZA ERRORES GRAVÍSIMOS, HEREJÍAS, OBRA CONTRA EL MAGISTERIO.

La tesis propone lo que **jamás un pontificado autorizó:**

1. La Tesis y sus defensores argumentan que la organización que lleva las almas al infierno son parte fundamental de gobierno en la Iglesia Católica, a la cual no pertenecen.
2. La Tesis rechaza y fractura las Cuatro Marcas de la Iglesia: Apostolicidad, Catolicidad, Unidad y Santidad.
3. La tesis impide la defensa de la fe católica, pues los herejes que según ella la gobiernan son la autoridad a la cual no debe juzgarse.
4. La tesis niega la espantosa abominación en el lugar santo, le otorga una autoridad al hombre que con temeridad se pone en el lugar de Dios y obra contra Dios, es decir, el anticristo, y espera que él mismo se descalifique.
5. El Papa "material" o "papa electo" no ostenta el cargo Papal. Sin embargo, conserva la facultad de elegir cardenales. Los cardenales profesan públicamente una fe contra el Magisterio inerrable de la santa Iglesia, siendo por el mismo hecho excluidos de la Iglesia Católica, y a ellos les otorga el poder de realizar una "elección válida" para un nuevo papa.
6. La tesis asegura que las órdenes válidas no son necesarias para ser cardenal, o bien que personas que no son cardenales pueden realizar elecciones (en contra del Derecho Canónico), que la selección de cardenales puede ser realizada por alguien distinto del Romano Pontífice (en contra del Derecho Canónico, alterando completamente las reglas establecidas por su SS Papa Pío XII, para el tiempo de la sede vacante).
7. La tesis asegura que Jesucristo nuestro Señor otorgaría poder a no católicos, señores que se nombran "cardenales" con una fe contraía a la Iglesia Católica, lo cual además del absurdo, es herético, blasfemo, contradiciendo al mismo Dios, pues quien no pertenece a la Iglesia Católica, bajo la tesis tienen el poder de jurisdicción de una Iglesia a la cual no pertenece.

Valor del argumento. La tesis no tiene ningún fundamento en el Magisterio de la Iglesia, es una novedad, la distinción aparece por primera vez en 1979 incurriendo **en la herejía de separar lo que es de Autoridad e Institución Divina Inseparable, favoreciendo únicamente a la Sinagoga de Satanás, al "Israel de Dios", que han de venir a solucionar esta debacle en la que ellos mismos han establecido la espantosa abominación.**

PARROQUIA DE CRISTO REY
JHS
La Fuente, La Paz, Baja California Sur.

Alma perdida, todo está perdido, alma ganada, todo está ganado.

VIII. CONCLUSIÓN.

La tesis de Cassiciacum es improcedente por seis títulos convergentes: contradice el tenor expreso del c. 219 del Código de 1917; contradice la enseñanza de *Pastor Aeternus* sobre el origen divino e incondicionado de la potestad; divide lo que por derecho divino es indivisible; carece de todo apoyo en la tradición teológica que trató a fondo el mismo problema; produce, aplicada con coherencia, consecuencias históricas insostenibles; y funda la constitución visible de la Iglesia sobre un dato interno inverificable.

El eje de la refutación se enuncia en una línea: **la potestad papal se recibe *statim* y *iure divino* por la aceptación de una elección legítima; luego no admite ni intervalo ni condición subjetiva. O hay Papa, o hay sede vacante. *Tertium non datur*.**

Ruego a Dios nuestro Señor, que no se rebaje esta discusión tan importante, entre buenos y malos, entre el Señor y un simple sacerdote, sino observemos los argumentos teológicos, el daño que se sigue a la Iglesia y las consecuencias para la eternidad, buscando en todo no el premio de un reconocimiento humano, sino la gloria de Jesucristo Nuestro Señor y de su santa Madre, Santa María de Guadalupe.

"Quod semper, quod ubique, quod ab ómnibus"
"Lo que siempre, lo que, en todas partes, lo que por todos ha sido creído por toda la Iglesia".
San Vicente de Lerins, 434.

La Paz, Baja California Sur, México, a los diecinueve días del mes de agosto del año del Señor 2026.

PARROQUIA DE CRISTO REY
JHS
La Fuente, La Paz, Baja California Sur.

Pbro. Hernán Arturo Vergara Monroy
Párroco de la Iglesia de Cristo Rey